



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real – Sin medidas Cautelares previas
DEMANDANTE	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.939
DEMANDADO	Jairo Alonso Pineda Echevarría C.C. 71.751.080 (actual propietario)
RADICADO	050013103009 2020 00239 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Indicar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección electrónica señalada en la demanda, para efectos de notificación al ejecutado – art. 6 del decreto 806 del min. de justicia.

2-. De acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se acreditará sumariamente, haber enviado la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda. Igualmente se arrimará la prueba en ese sentido del envío del cumplimiento de estos requisitos. Lo anterior, por cunato la mediad cautelar no reúne las exigencias de ser previa¹.

¹ Significa que se debe practicar embargo y secuestro antes de dar orden de pago y de notificación (art. 298 C.G.P)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

3- Así mismo, se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de los pagarés originales, esto es, sin Nro. Suscrito el día 7 de agosto de 2010; pagaré Nro. 6160101238, pagaré 6160101829, pagaré 6160102287 y la Escritura Pública No14.893 del 28 de diciembre de 2010 otorgada en la notaria quince (15) del círculo notarial de Medellín, objeto de la ejecución, a través de la secretaria del despacho, para lo cual coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado², entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Se **reconoce** personería a la abogada Ana Cristina Londoño Correa con TP 48.281 del C.S.J para el cobro en procuración.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M-S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

² Ccto09@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55b100a7230ae811076b71046cb2babe56fdf5ced91d334b14d1ff01f390d75**

Documento generado en 18/01/2021 06:05:51 AM